Enero 18 de 2023

SEÑOR (a)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE REMOLINO MAGDALENA
E……S……D

REF: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
Demandado: **MÓNICA DEL CARMEN POLO AVENDAÑO**
Rad :**2022-00036**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION.**

ROCIÓ DEL CARMEN OROZCO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.743.556 expedida en Barranquilla Atlántico y con T.P. No. 84230 D2 del C.S.J, en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en el proceso de la referencia; por medio del presente escrito dentro del término de ley PRESENTO **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto del **13 de enero De 2023**, Publicado por estado No. 02 DEL 16 DE ENERO DE 2023

QUE RESUELVE

1) *No tener por notificada al extremo la demanda…hasta tanto por el demandante acredite notificación por aviso ..*

2) *REQUERIR A LA PARTE demandante PARA que realice la Notificación POR AVISO según el Art 291 del CGP.*

RECUENTO HISTORICO DEL PROCESO

1) La suscrita apoderada judicial en representación del Banco Agrario de Colombia S.A, presentó demanda ejecutiva singular el 19 de agosto del 2022, por competencia ante esa jurisdicción ante el juzgado promiscuo municipal de Remolino Magdalena, radicado bajo el número: **47—1605-40-89-001-2022-00036.**

2) Al momento de la presentación de la demanda la suscrita manifestó bajo la gravedad del juramento que desconocía el correo electrónico de la demandada como lo establece la ley.

3) El Juzgado promiscuo municipal de Remolino mediante providencia de fecha 05 de septiembre de 2022 LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETO LAS MEDIDAS CAUTELARES en contra del demandado y a favor de mi representada, ordenando la notificación a la parte ejecutada.

4) El auto que libro mandamiento de pago *ordena* ***notificación de esta providencia……***

Como quiera que el proceso fue presentado en vigencia de la LEY 2213 DEL 2022, la suscrita obedece a la Norma vigente LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, que en su artículo 8 Establece las formas de notificación del distinto procesos entre ellos el ejecutivo.

No me encuentro de acuerdo con su señoría con sumo respeto, al ordenar APLICAR O EXIGIR la notificación por aviso de conformidad al art 291 del CGP, apartándose de la norma vigente permanente que establece las formas de notificaciones de los procesos.

La ley 2213 de 20222, fue implementada y se encuentra con vigencia permanente del decreto 806 del 2020, *donde* ***se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y en su artículo dispone:***

Art 8° Sic: **ARTÍCULO 8°.** ***NOTIFICACIONES PERSONALES.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o* ***aviso físico o virtual.*** *Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

PARÁGRAFO 1°. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2°. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3. *Para los efectos de Io dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.*

Ahora bien, la suscrita procedió a realizar la notificación conforme la LEY 2213 DEL 2022, PUESTO QUE EL PROCESO SE TRAMITO con la vigencia de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 fecha en que entró en vigencia permanente de la ley.

Como se manifestó bajo la gravedad del juramento que desconocía el correo electrónico, se procede a Notificar la demanda aplicando el Parágrafo 3ª a través de comunicación postal certificado, sin necesidad de enviar el AVISO.

VEASE NOTIFICACION PERSONAL DESPACHADO POR 472 DE FECHA **01//112022** ACOMPAÑADO CON FORMATO DENOMINADO NOTIFICACION PERSONAL, se deja en observaciones copia de mandamiento, demanda ya nexos.

SOLICITUD

Comedidamente solicito a su señoría respetuosamente **RECONSIDERE Y ESTUDIE LAS PRUEBAS DETENIDAMENTE SOBRE LA DECISION Y CONSCECUENTE SE REVOQUE EN SU TOTALIDAD** el auto adiado **13 de ENERO del 2023,** notificado el día 16/1/22023 en razón a que la suscrita presentó un escrito de sentencia, y que usted no considera SUFICIENTE LA NOTIFICACION PERSONAL que dispone el Art 8 de la ley 2213 de 2022 REQUIERIENDO LA notificación de aviso ESTABLECIDA EN EL Art 291 del CGP

1) SOLICITO, SE TENGAN COMO VALIDAS las actuaciones surtidas en la NOTIFICACION PERSONAL, SEGÚN ART 8 .DE LA LEY 2213 DE 2022

2) SE ORDENE LA EJCUCION CONTRALA DEMANDADA.

PRUEBAS DOCUMENTALES

SE TENGAN COMO PRUEBAS DOCUENTALES LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS

1) CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACION A TRAVÉS DEL CORREO 472 DE FECHA 01/11/2022 A TRAVÉS DE GUÍA YP005101916CO DIRECCIÓN REPORTADA EN LA DEMANDA, LA CUAL ENTREGADA EXITOSAMENTE.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento de derecho, los artículos 318, del código General del proceso, Art 29 de la Constitución política de Colombia; LEY 2213 DE 2022

ART 317 DEL CG. P

Con sumo respeto, Atentamente,

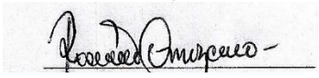

ROCIO DEL CARMEN OROZCO.
C.C.No. 32.743.556 expedida en Barranquilla.
T.P.No. 84.230 D2 DEL C.S.J